

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, Y SU DEPENDENCIA ACADÉMICA DENOMINADA CENTRO INTERAMERICANO DE RECURSOS DEL AGUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR Y COORDINADOR, RESPECTIVAMENTE, DR. DAVID DE LEÓN ESCOBEDO Y DR. CARLOS SOLÍS MORELOS; Y POR OTRA, LA LIC. ADRIANA MEJÍA VALENZUELA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CIRA" Y "LA EMPRESA", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL CIRA"

1. Que es una dependencia académica de investigación y estudios avanzados de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma del Estado de México, que fue creada el 21 de enero de 1993 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracciones II, III, IV, y V, 6º, 17, párrafo tercero, 24, fracciones I y XV; y la 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 78 y 79 del Estatuto Universitario.
2. Que tiene como objeto organizar, desarrollar e impulsar la investigación para el aprovechamiento óptimo del agua; su preservación y recuperación, uso para la producción de alimentos, generación de energía y protección; todo esto dividido en dos grandes áreas: la calidad y la cantidad del recurso hídrico.
3. Que el Dr. David de León Escobedo y el Dr. Carlos Solís Morelos, son el Director de la Facultad de Ingeniería y Coordinador de "EL CIRA", respectivamente, con las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 26 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, 98 y 115 del Estatuto Universitario, y cuentan con el mandato que los autoriza suscribir el presente instrumento otorgado por el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
4. Que señala como domicilio el ubicado en el Km. 14.5 de la carretera Toluca-Ixtlahuaca, Unidad San Cayetano, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "LA EMPRESA"

1. Que es persona Moral con actividad empresarial, con Registro Federal de Contribuyentes: MEVA750708HBA.

2. Que tiene como objeto: La limpieza de drenajes, fosas sépticas, cárcamos y sanitarios móviles.
3. Que señala como domicilio el ubicado en 16 de septiembre No. 127 int. 4, Colonia Real de San Jerónimo, código postal 52170, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

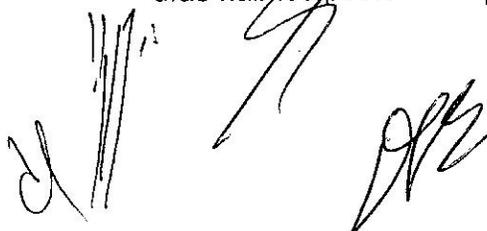
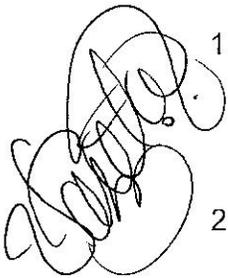
PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene como objeto que "EL CIRA" se compromete a recibir de "LA EMPRESA", un determinado volumen de aguas residuales de fosas sépticas, drenajes y sanitarios móviles. Dicha agua residual deberá estar libre de metales pesados, de residuos biológicos-infecciosos, de residuos inorgánicos y refractarios tipo industrial, de grasas y otros productos que no sean materia orgánica fácilmente biodegradable de tipo orgánico o doméstico, y la cual utilizará para fines de investigación en su planta piloto de tratamiento de aguas residuales.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. "EL CIRA" se compromete a:

1. Recibir un volumen promedio de $1 \text{ m } 30 \text{ m}^3$ (uno a treinta metros cúbicos) por día. El horario de vertido será de **8:00 a 19:00** hs., de lunes a viernes y los días sábados de **8:00 a 13:00** hrs., y por ningún motivo se recibirán aguas residuales fuera de este horario.
2. Entregar los comprobantes fiscales correspondientes por el monto equivalente, con el registro respectivo a nombre de "LA EMPRESA", en un plazo no mayor de diez días hábiles posterior al pago correspondiente.



3. Expedir un documento-constancia mensual con copias de la bitácora de recepción que confirme oficialmente las descargas de agua residual de "LA EMPRESA" para su procesamiento en la planta de tratamiento de aguas residuales de "EL CIRA" durante la vigencia del presente convenio.
4. Informar a "LA EMPRESA" al menos con 24 horas de anticipación cuando por cualquier causa (problemas con el suministro de energía eléctrica, mantenimiento, vacaciones, paro laboral, etc.) no vaya a operar la planta de tratamiento, a fin de que se abstenga de entregar o depositar sus aguas residuales en la misma.
5. Depositar en la Tesorería de la Universidad Autónoma del Estado de México, los ingresos que le correspondan con motivo del presente convenio.
6. Repartir los ingresos obtenidos por el presente convenio de la siguiente manera:
 - 10% para la Universidad Autónoma del Estado México.
 - 90% para la operación, mantenimiento, gratificaciones, implementación de innovaciones tecnológicas en los procesos de tratamiento, equipo de cómputo y electrónico, compensación para operadores, becas para estudiantes que participen en investigación, operación y monitoreo de la planta de tratamiento, adquisición de equipo electromecánico, de protección y de laboratorio, herramienta y cualquier otro requerimiento para dar cabal cumplimiento al presente convenio. Igualmente, se podrán utilizar estos recursos para financiamiento de equipo, materiales, muebles, y participación en congresos que a juicio de "EL CIRA" sean requeridos para el cumplimiento de sus objetivos, quedando lo anterior de forma enunciativa, pero no limitativa.

II. "LA EMPRESA" se compromete a:

1. Entregar a "EL CIRA", un listado con los datos de sus vehículos y del personal que labora en ellos.
2. Realizar una compensación-donación, en beneficio de "EL CIRA" por concepto de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento, de acuerdo a la siguiente tarifa:

| Descarga m ³ / mes | Compensación (\$ en efectivo) | Donación (\$ en especie) |
|----------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|
| 0 - 10 | 650.00 M.N. | 0.00 M.N. |
| 11 - 250 | 20.00 M.N. | 20.00 M.N.* |
| 251 - 1000 | 20.00 M.N. | 5.00 M.N.* |

*Donación en especie (equipo de bombeo, herramienta y material consumible y necesario a criterio del jefe de planta de tratamiento).

Nota: Las tarifas están sujetas a cambios, previo aviso en función de la tasa de inflación vigente.

3. No descargar más de 1400 m³/mes en la planta de tratamiento debido a la limitante de la capacidad instalada de la planta de tratamiento.
4. Reparar o compensar económicamente por daños causados por sus vehículos a la carpeta asfáltica, banquetas, árboles o automóviles.
5. Solicitar por escrito a "EL CIRA" si requiriese un muestreo especial de agua residual, cruda o tratada, especificando la frecuencia y parámetros a medir, los cuales se cobrarán fuera de este CONVENIO y de acuerdo con el tabulador de servicios del laboratorio de calidad del agua de "EL CIRA".
6. Avisar a "EL CIRA" con un mes de anticipación la reducción del volumen vertido de aguas residuales con la finalidad de realizar los ajustes necesarios en las instalaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales.
7. Abstenerse de entregar o depositar sus aguas residuales, cuando "EL CIRA" le haya notificado que por alguna causa de fuerza mayor la planta de tratamiento permanecerá cerrada.
8. La compensación-donación deberá ser mensual, conforme con la relación reportada en la bitácora, que levantarán las partes.

III. AMBAS PARTES se comprometen a:

Registrar en una bitácora, el control del volumen depositado, así como la calidad del material vertido, firmando de común acuerdo el chofer del vehículo de "LA EMPRESA" y el operador en turno de la planta de "EL CIRA".

TERCERA. RESPONSABLES OPERATIVOS

Para la realización de las actividades de planeación, desarrollo, seguimiento y evaluación de todas las acciones derivadas de este instrumento, los firmantes designan como responsables operativos a los siguientes funcionarios y en el futuro, a quienes los sustituyan en sus cargos:

- Por "EL CIRA" Dr. Guillermo Pedro Morales Reyes, Jefe de la planta de tratamiento de aguas residuales, y el Dr. Carlos Solís Morelos, Coordinador.
- Por "LA EMPRESA", Lic. Adriana Mejía Valenzuela, representante legal.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la Institución contratante y su personal respectivo, aún cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

QUINTA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia de dos años, a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta días hábiles de anticipación, los acuerdos operativos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

SEXTA. CONTROVERSIAS

El presente convenio y los programas que del mismo se deriven, son producto de la buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

POR "EL CIRA"

DR. DAVID DE LEÓN ESCOBEDO
DIRECTOR

POR "LA EMPRESA"

LIC. ADRIANA MEJÍA VALENZUELA
REPRESENTANTE LEGAL

Universidad Autónoma
del Estado de México



Oficina del Abogado
General

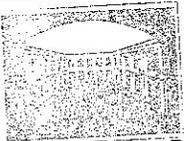
Revisado

~~DR. CARLOS SOLÍS MORELOS~~
COORDINADOR

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, Y SU DEPENDENCIA ACADÉMICA DENOMINADA CENTRO INTERAMERICANO DE RECURSOS DEL AGUA; Y LA LIC. ADRIANA MEJÍA VALENZUELA. CONSTE. -----



Universidad Autónoma
del Estado de México



Oficina del Abogado
General

